

BANCO DE ESPAÑA

5.129/08. *Anuncio del Banco de España sobre la convocatoria de concurso para la provisión de plazas.*

La comisión ejecutiva de esta entidad, en su sesión del día 17 de enero de 2008, tomó el acuerdo de convocar un concurso para proveer diez plazas en el nivel nueve del Grupo directivo, para desempeñar cometidos de economista titulado.

Las bases para tomar parte de este concurso se hallan de manifiesto y pueden solicitarse en la División de Desarrollo de Recursos Humanos (calle Alcalá, 48, 28014 Madrid), en las sucursales del Banco o podrán obtenerse en la página web.

Madrid, 31 de enero de 2008.—Jefa de la División de Desarrollo de Recursos Humanos, M.ª Isabel Moreno Martínez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

3.537/08. *Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, aprobando el establecimiento de la instalación eléctrica del proyecto de Línea Aérea 66 KV doble circuito Palacios-Marismas, así como la Declaración en concreto de la Utilidad Pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Endesa Distribución Eléctrica Sociedad Limitada Unipersonal, en solicitud de aprobación de la instalación eléctrica de Línea Aérea 66 kV Doble Circuito «Palacios-Marismas» y declaración, en concreto de utilidad pública de la misma, dado que el Anteproyecto correspondiente fue autorizado con fecha 7 de julio de 2006, y cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable de fecha 2 de mayo de 2006, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo V, del Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica., Decreto 292/1995 de 12 de diciembre de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto asimismo que los afectados no han presentado alegaciones dentro de los plazos reglamentariamente establecidos. O bien han convenido libremente con el titular de los necesarios bienes y derechos, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos, en virtud de lo establecido en los artículos 145 y 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente y de acuerdo con la Resolución de 23 de febrero de 2005 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, ha resuelto:

Primero: Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada.

Domicilio: Avenida De La Borbolla, 5.

Finalidad de la instalación: Atender la demanda energética.

Línea eléctrica:

Origen: Subestación Los Palacios.

Final: Subestación Marismas.

Términos Municipales afectados: Los Palacios, Utrera y Las Cabezas de San Juan.

Tipo: Aérea.

Longitud en Kilómetros.: 14,624.

Tensión en servicio: 66 KV Doble Circuito.

Conductores: LA-280.

Apoyos:

Aisladores: U-100 BS.

Referencia: R.A.T: 103513EXP.: 248205.

Segundo: Declarar en concreto la Utilidad Pública, implicando ésta la Urgente Ocupación, según lo establecido en los artículos 53.º y 54.º de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y a los efectos señalados Capítulo V, del Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica con las condiciones especiales siguientes:

1. La presente Resolución de Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución, habilita al titular para la construcción de la instalación eléctrica referenciada, con la excepción establecida en el párrafo anterior.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

3. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

4. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

5. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

6. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

7. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.

8. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente Resolución.

9. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitido por ésta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excelentísimo Señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.º de la Ley 4/1999, de 14 de Enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de diciembre de 2007.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

3.984/08. *Resolución de 12 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, por la que se concede a Desarrollos Eólicos, Sociedad Anónima, Aprobación de Proyecto de Ejecución, se reconoce la utilidad pública en concreto y se fija la estimación de los costes de desmantelamiento y restitución, a efectos de establecer la cuantía de la garantía, exigible a la empresa propietaria, para la instalación del parque eólico Loma del Suyal en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz). Expediente:AT - 3976/97.*

Visto el escrito de solicitud formulado por Desarrollos Eólicos, S.A.

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 23 de Julio de 1998, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería

de Innovación, Ciencia y Empresa dictó resolución por la cual fue otorgada Autorización Administrativa a Desarrollos Eólicos, S.A., para la instalación del parque eólico referenciado.

Segundo.—Con fecha 26 de Enero de 2005, D. Tomás Andueza Gastesi, en nombre y representación de Desarrollos Eólicos, S.A., con domicilio social en Avenida Montes Sierra, número 36, 2.ª planta (Sevilla), solicitó aprobación de proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación del parque eólico denominado «Loma del Suyal» de 18,15 MW de potencia nominal y situado en el término municipal de Vejer de la Frontera, adjuntando copias de proyecto de ejecución, copias del proyecto de desmantelamiento y ejecución, plano general con los datos catastrales de las parcelas afectadas, relación de bienes y derechos afectados, plano de afecciones compartidas con otros parques eólicos copia del informe de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, y separatas del proyecto de ejecución para Axió, Telefónica, Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, Diputación de Cádiz, Endesa, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

Tercero.—Con fecha 19 de Febrero de 2004, D. Tomás Andueza Gastesi, en nombre y representación de Desarrollos Eólicos, S.A., con domicilio social en avenida Montes Sierra, n.º 36, 2.ª planta, CP 41007, Sevilla, y CIF n.º A-41631441, solicitó consulta a la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, en el sentido de si es de aplicación o no el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la modificación prevista del proyecto de ejecución del parque eólico denominado «Loma del Suyal» situado en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con la Orden de 30 de septiembre de 2002, todo ello con carácter previo a la aprobación de dicho proyecto de ejecución; adjuntando copias del informe sobre los previsibles efectos ambientales derivados del cambio de la tecnología a implantar en el parque eólico de referencia, así como copia del plano de implantación del proyecto reformado y del original.

Cuarto.—Trasladada la consulta mencionada en el antecedente anterior a la citada Delegación de Medio Ambiente, con fecha 30 de Marzo de 2004 tiene entrada informe en el que se concluye que no se dan las circunstancias recogidas en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995, no siendo por tanto necesario someter la modificación solicitada a nuevo trámite de evaluación de impacto ambiental, condicionando no obstante el proyecto modificado al cumplimiento de las prescripciones contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación complementaria aportada en el expediente tramitado en su día para el proyecto de instalación del parque eólico «Loma del Suyal».

Quinto.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOE número 244 de 12 de Octubre de 2005, BOJA número 196 de 6 de Octubre de 2005, BOP de Cádiz número 244 de 21 de Octubre de 2005, «Diario de Cádiz» de 21 de septiembre de 2005 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, dándose traslado de separata de proyecto y del documento técnico que exige el artículo 143 del citado RD 1955/2000 por plazo de veinte días a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, Axió, Telefónica Móviles de España, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Provincial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, Ministerio de Fomento y Diputación Provincial de Cádiz, notificándose además personalmente a los propietarios con bienes y derechos afectados, a fin de que se manifestaran sobre la procedencia de acceder u oposición a lo solicitado así como aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación de afectados.

Sexto.—Que frente al emplazamiento efectuado a los organismos y entidades afectados, se han producido las

alegaciones pertinentes, en su caso, en los términos que obran en el expediente:

Existe conformidad de la peticionaria respecto de Telefónica Móviles de España, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Diputación provincial de Cádiz y Ministerio de Fomento.

Existe oposición de los siguientes:

Ayuntamiento de Vejer de la Frontera: se opone a la aprobación del proyecto de ejecución así como a la declaración en concreto de utilidad del parque eólico que nos ocupa, alegaciones que han sido desestimadas por tener un contenido específico de ordenación del territorio y por ello no ser objeto de controversia en el momento administrativo de tramitación del expediente que ocupa. Además el citado ayuntamiento alega lo siguiente: «Necesidad de que se contara con el beneplácito de los propietarios afectados por las instalaciones eléctricas objeto del Pesoire-LJ, de forma que en todo caso existiera entre los titulares dominicales de los terrenos y las empresas promotoras un previo acuerdo que legitimara el montaje de las instalaciones eléctricas previstas», la cual ha sido rechazada por la peticionaria por carecer de base legal y desconocer la propia condición de servicio esencial de interés general de la actividad de generación de energía eléctrica y su condición de utilidad pública que confieren los artículos 2.2 y 52.1 de la Ley 54/1997 del Sector eléctrico.

Axión: Mediante sendos escritos de fecha 3 de agosto de 2005 se muestran reservas a la aprobación del proyecto de ejecución y a la declaración de utilidad pública en concreto en base a informe técnico emitido, sus alegaciones son las siguientes:

Basándose en las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, «se puede decir que podría ser que la instalación del parque eólico cause una degradación en la recepción de las emisiones de Canal Sur TV y Canal 2 Andalucía que se difunden desde el repetidor de Vejer de la Frontera, aunque esta afección no sería muy significativa al no haber ningún núcleo de población importante en la zona afectada».

Conforme a lo dispuesto en la Ley 32/2003 de 3 de Noviembre, General de Telecomunicaciones, en su Disposición Adicional Primera «Limitaciones y Servidumbres»: «La máxima limitación exigible de separación entre una industria o una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril y cualquiera de las antenas receptoras de la estación será de 1.000 metros» Trasladado el anterior escrito a la peticionaria, se recibe respuesta por la que manifiesta su desacuerdo indicando que:

Las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no tienen carácter vinculante.

Los aerogeneradores que Desarrollos Eólicos, S.A. tiene previsto instalar en la zona cumplen con la Directiva 89/336/CEE sobre compatibilidad electromagnética.

Para que los aerogeneradores causen interferencias sobre la difusión de televisión produciendo los efectos que señala Axión, es imprescindible que se den ciertas condiciones para cuya concurrencia es absolutamente necesario que se cumplan unas relaciones geométricas que precisan ser estudiadas en cada caso concreto, aspecto que no ha sido demostrado por Axión.

Las medidas solicitadas por Axión resultan desproporcionadas pues, en caso de que se demostrara los efectos del parque sobre la difusión de televisión alegados por Axión, cosa que repetimos, no ha ocurrido en este caso, existen otras medidas técnicamente probadas y proporcionadas a los potenciales problemas aducidos por Axión, que desde luego no pasan por la no aprobación del proyecto de ejecución ni por la reubicación o desmantelamiento de las máquinas.

Contra el anterior escrito Axión se reitera en sus alegaciones.

Séptimo.—Que durante el período de información pública se presentaron alegaciones mostrando disconformidad por parte de los particulares que se citan, en los términos que obran en el expediente:

Alegante Recepción alegación:

1. Alejandro Manzorro Moreno, 06/10/2005.
2. Guillermo Balén Cabrera, 10/08/2005.
3. Antonio Morillo Gomar, 19/08/2005.
4. María Luisa Romero Morillo, 20/08/2005.

5. Luis Morillo Garófano y M.^a Euralia Morillo Ortega, 14/11/2005.

6. Dolores Morillo Gomar, 25/08/2005.

7. Dolores Morillo Garófano, 12/09/2005.

8. Antonio Durán Durán, 24/08/2005.

9. Patricio Castro Morillo y M.^a Dolores Morillo Esparragosa, 18/09/2005.

10. M.^a Carmen Morillo Garófano y Juan Montañés Reina, 24/08/2005.

11. Luis Morillo Gomar, 19/08/2005.

12. María Dolores Romero Morillo, 19/08/2005.

Remitida los anteriores escritos de alegaciones a la peticionaria, emplazándole por quince días hábiles para que formulara aceptación o reparos que estimase procedente, se reciben las pertinentes respuestas a los correlativos, rebatiendo los respectivos argumentos.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Delegación Provincial es competente para la aprobación del proyecto y el reconocimiento de utilidad pública en concreto de para la instalación del parque eólico de referencia, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, así como los Decretos de Presidencia de la Junta de 11/2004, de 14 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 201/2004, de 11 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005 (BOJA n.º 59, de 28/03/2005), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero.—Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1.º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Cuarto.—Establece la disposición adicional séptima, punto 3, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, añadida por el artículo 164 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que las actuaciones indicadas en el párrafo primero (actos de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables acogidos al Plan Energético de Andalucía 2003-200») requerirán, además de las autorizaciones que procedan con el resto de las normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo. Este trámite ha sido cumplido, habiéndose presentado el preceptivo proyecto de desmantelamiento y restitución. Analizado su presupuesto, se estima que los precios de las partidas presupuestarias consideradas se ajustan a los precios actuales estandarizados de mercado para cada una de ellas.

Quinto.—Las alegaciones efectuadas por los organismos afectados, así como por los particulares en el trámite de información pública, deben ser rechazadas por cuanto se han cumplido todos los trámites exigidos por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás

normativa de aplicación. En particular, se desestiman por los siguientes motivos:

La instalación de generación de energía eléctrica «Parque Eólico Loma del Suyal», dispone de autorización administrativa.

El parque eólico de referencia está situado en una zona calificada como apta dentro del Plan Especial Supramunicipal de Ordenación de Infraestructuras de los Recursos Eólicos en la Comarca de la Janda.

Con fecha 1 de abril de 2005 la Consejería de Obras Públicas y Transportes emite informe por el que concluye que el proyecto presentado cumple con la normativa de aplicación del Plan Especial Supramunicipal de Ordenación de Infraestructuras de los Recursos Eólicos en la Comarca de la Janda, y al Plan Especial del Esquema Sectorial de Infraestructuras de los Recursos Eólicos en Barbate, Conil y Vejer de la Frontera (La Janda Litoral).

La generación de energía eléctrica es un bien de uso público y aunque sean empresas privadas la que promuevan esta generación están amparadas por la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y por el RD 1955/2000.

Existe declaración de impacto ambiental favorable emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 20 de marzo de 1998, en la que se contemplan las medidas correctoras necesarias para minimizar sus efectos sobre el medio ambiente.

De conformidad con los artículos 144 y 145 del RD 1955/2000 sólo podrán realizar alegaciones las personas físicas o jurídicas titulares de bienes o derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa. Asimismo, las negociaciones que se realicen con los propietarios de los terrenos no impide la continuación del expediente iniciado para la consecución de la utilidad pública en concreto de la instalación.

En la generación de energía eléctrica procedente de energías renovables debe prevalecer el beneficio público antes que el privado dada la propia condición de servicio esencial de interés general de la actividad de generación de energía eléctrica y su condición de utilidad pública que confieren los artículos 2.2 y 52.1 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico. El hecho de que se pudiera ocasionar una degradación de las emisiones de televisión carece de cobertura legal, dado que las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no gozan de carácter normativo.

Por tener un carácter específico urbanístico y de ordenación del territorio, no siendo por tanto coherentes con el momento del procedimiento administrativo en el que el expediente se encuentra inmerso, que no es otro que el de aprobación de proyecto de ejecución y declaración en concreto de utilidad pública, por ello cabe concluir que el parque eólico referenciado dispone de autorización administrativa, y por tanto la alegación formulada no cabe en el trámite que ocupa la presente resolución. Aunque la ley general de telecomunicaciones establece una serie de limitaciones y servidumbres estableciendo una distancias mínimas entre antena receptoras y otras instalaciones, el órgano alegante no ha acreditado, en modo alguno, la presencia de ninguna antena de su propiedad dentro del área de influencia del parque eólico de referencia. Por otro lado el hecho de que se pudiera ocasionar una degradación de las emisiones de televisión carece de cobertura legal, dado que las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones no gozan de carácter normativo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder a Desarrollos Eólicos, S.A. la Aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico denominado «Loma de Suyal» en el término municipal de Vejer de la Frontera, quedando la citada instalación con la siguiente configuración:

11 aerogeneradores de la marca NEG-MICON de potencia unitaria 1.500 kW correspondientes a los modelos NM 72 y NM 82, con tensión de generación de 690 V, montados sobre torres tubulares de 78 metros de altura, y diámetro del rotor de 72 metros. Cada aerogenerador incluye en la góndola un transformador de potencia de 1.600 kVA, de relación de 0,69/20 kV, 50 Hz.

1 aerogenerador de la marca NEG-MICON de potencia unitaria 1.650 kW correspondiente al modelo NM82, con tensión de generación de 690 V, montados sobre torres tubulares de 78 metros de altura, y diámetro del rotor

de 82 metros. El aerogenerador incluye en la góndola un transformador de potencia de 1.800 kVA, de relación de 0,69/20 kV, 50 Hz.

Líneas subterráneas de media tensión, en 20 kV, con cables unipolares formados por conductores aislados con polietileno reticulado XLPE y cubierta de PVC, con designación UNE RHZ1 12/20 kV y secciones 95, 150, 240, 300 y 400 mm², y pantalla de alambres de cobre de 16 mm².

Red de caminos para acceso a los aerogeneradores.

1 torre meteorológica.

Potencia instalada total en el parque eólico 18,15 Mw.

Segundo.—Declarar la utilidad pública en concreto de la instalación de generación de energía eléctrica «Loma del Suyal», a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por esta Delegación Provincial.

Tercero.—Antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación en cuestión se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso se soliciten y autorice.

3. El plazo de puesta en servicio será de un año y medio contado a partir de la notificación de la presente resolución.

4. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como ajustarse al condicionado impuesto por la Declaración de Impacto Ambiental a la que ha sido sometido.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

7. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionamientos que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

8. La potencia de evacuación del parque eólico a la red será la que establezca mediante Resolución la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la cual se apruebe la definitiva de instalaciones con asignación de potencia en la Zede de Arcos de la Frontera.

Cuarto.—Considerar insuficiente el presupuesto del proyecto de desmantelamiento y ejecución de los terrenos a su estado original del parque eólico «Loma de Suyal», fijándose los costes del mismo en la cuantía de cuatrocientos ochenta mil euros (408.000 euros), al objeto de establecer el importe de la garantía exigible a la empresa Desarrollos Eólicos, S.A. que deberá constituirse en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 12 de marzo de 2007.—La Delegada Provincial, Angelina María Ortiz del Río.

COMUNIDAD DE MADRID

3.710/08. Resolución del I.E.S. SAN BLAS sobre extravío de título.

Por haberse extraviado el título de Técnico Especialista en «Mecánica y Electricidad del Automóvil» de don José Miguel Rodas Gómez, expedido por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte el día 7 de abril de 1988 e inscrito al número 009651 Libro 00004 Folio 256 del Registro Nacional de Títulos, se anuncia iniciación del expediente para la expedición de un duplicado por si se formulan alegaciones contra dicha expedición.

Madrid, 8 de enero de 2008.—Director del Centro, José Luis Díez García-Donas.

CIUDAD DE CEUTA

3.670/08. Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre la solicitud de autorización administrativa, estudio de impacto ambiental y aprobación del proyecto de ejecución del grupo n.º 12 de producción de energía eléctrica a instalar en la central diésel de Endesa Generación, S. A.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, estudio de impacto ambiental y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un grupo motor-alternador, cuyos datos principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Rafael Gálvez Pedrosa, en nombre y representación de la empresa Endesa Generación, S. A.

b) Lugar de la instalación: Central diésel de Ceuta, muelle Cañonero Dato.

c) Finalidad: Ampliar la potencia instalada, ante la creciente demanda de energía eléctrica.

d) Características principales: Turbina de gas de 14 MW. Combustible que utiliza: Gasóleo A. Velocidad de giro: 11.215 r.p.m. Alternador acoplado al eje de la turbina mediante dispositivo reductor a 1.500 r.p.m. Potencia aparente: 16 MVA. Tensión 11 kV \pm 5%. Frecuencia 50 HZ.

e) Presupuesto: 10.478.800,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de las instalaciones y el estudio de impacto ambiental en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, calle Beatriz de Silva, n.º 14, bajo, pudiendo, al mismo tiempo, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, 14 de diciembre de 2007.—Jefe del Servicio de Industria y Energía, Andrés Carlos Martínez Palacios.

UNIVERSIDADES

3.618/08. Resolución de la Escuela Universitaria de Magisterio ESCUNI, adscrita a la Universidad Complutense de Madrid, sobre extravío de título de Maestra.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica (especialidad de Ciencias), expedido el día 28 de

junio de 1988, a favor de doña María del Mar Garrudo Torres.

Madrid, 23 de enero de 2008.—La Secretaria, Clotilde Muñoz Villazán.

3.637/08. Anuncio de la Universidad de Granada sobre extravío de título de Licenciada en Farmacia.

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Farmacia con número de Registro Nacional de Títulos AA-36794, de fecha de expedición 28 de diciembre de 1987, de doña María Dolores Delgado Abela, a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Granada, 17 de enero de 2008.—La Secretaria, Josefa María González Pérez.

3.638/08. Anuncio de la Universidad de Córdoba por la que se comunica extravío de Título Oficial Universitario de Licenciado en Medicina.

Pérdida de título universitario de Licenciado en Medicina, de don Manuel Galán Ortega, expedido el 19 de julio de 2002, con Registro Universitario 35115, Registro Nacional 2004/152186 y Cartulina 1-BC-188800. Se hace público por término de treinta días a efecto de lo dispuesto en la Orden 08/07/88 (BOE 13 de julio).

Córdoba, 26 de noviembre de 2007.—El Jefe de Servicio de Gestión de Estudiantes, Fernando José Mohedano Jiménez.

3.639/08. Anuncio de la Universidad Politécnica de Madrid, la Escuela Técnica Superior de Arquitectura sobre extravío de título de Arquitecto.

Se anuncia el extravío de título de Arquitecto de fecha de expedición 28 de julio de 1999 de Juana Canet Roselló, en cumplimiento de lo previsto a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Madrid, 11 de enero de 2008.—Juana Canet Roselló.

3.674/08. Anuncio de la Universidad de Barcelona sobre extravío de título de Ayudante Técnico Sanitario.

Se anuncia el extravío de título de Ayudante Técnico Sanitario con número de Registro Nacional de Títulos 2332 de fecha de expedición 20 de diciembre de 1966 de Margarita Lamarca Morell a efectos de la Orden de 8 de julio de 1988.

Hospitalet de Llobregat, 14 de enero de 2008.—La Secretaria, María Pilar Torres Egea.

3.684/08. Anuncio de la Facultat de Ciències Socials de la Universitat de València por la que se publica el extravío del Título de Diplomada en Trabajo Social.

Habiendo sufrido extravío el título de Diplomada en Trabajo Social, expedido a favor de doña María Dolores Soler Fort por la Universitat de València, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1990, por si pudiera presentarse reclamación dentro del plazo de treinta días, en caso contrario se iniciarán los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Valencia, 10 de enero de 2008.—La Secretaria del Centro, Josefa Gómez Moya.